

ACUERDO No. 59
(de 16 de agosto de 2002)

“Por el cual se modifican los Peajes, Tasas y Derechos por el Uso del Canal y los Servicios Conexos”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el 30 de mayo del 2002 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá expidió la Resolución No. ACP-JD-RM-02-75, mediante la cual se aprobó la propuesta de incremento de peajes, cambios en el sistema de aplicación de los mismos y el establecimiento de nueva tarifa por el uso de locomotoras por el tránsito por el Canal; y ordenó proceder con el trámite legal para llevar a cabo el proceso de consulta y audiencias públicas que permita a los interesados participar y expresar sus opiniones y comentarios con respecto a la propuesta aprobada.

Que en cumplimiento del trámite legalmente exigido, la propuesta aprobada por la Junta Directiva fue notificada mediante publicación de fecha 7 de junio en el Registro del Canal, en el sitio web de la Autoridad del Canal de Panamá y en los medios de comunicación locales e internacionales, fijándose como período de consulta el comprendido entre los días 7 al 12 de julio del 2002, y como fecha de la audiencia pública el día 19 de julio de 2002.

Que la Junta Directiva conformó el Comité encargado de llevar a cabo la audiencia pública preparada con los siguientes miembros de la Junta Directiva: Ricardo Martinelli, Presidente; Emanuel González Revilla, Vicepresidente; Eloy Alfaro, Moisés Mizrachi, Quillermo Elías Quijano y Abel Rodríguez, siendo designado el señor Alberto Alemán Zubieta, Administrador del Canal, como Secretario del Comité.

Que durante el período de consultas se recibieron 80 cartas de 70 interesados representantes de organizaciones marítimas y de exportadores internacionales, 14 de ellos ciudadanos panameños representantes de asociaciones y empresas locales, siendo en total 70 las personas que expresaron su interés en participar en la audiencia pública programada.

Que la audiencia pública se llevó a cabo el 19 de julio del 2002 en el Auditorio del Centro de Adiestramiento “Ascanio Arosemena”, ubicado en Ancón, sede de la Autoridad del Canal de Panamá, presentándose a la misma 46 personas que expusieron sus argumentos verbales en apoyo de su pretensión.

Que el Comité de Audiencia ha presentado a la consideración del pleno de la Junta Directiva un informe que resume el desarrollo de la audiencia, como se expresa a continuación:

1. Que los participantes en el período de consulta y en la audiencia pública en sus intervenciones expresaron su apoyo y reconocimiento a la labor realizada por la Autoridad del

Canal de Panamá a partir de la transferencia del Canal a la República de Panamá, no obstante que manifestaron preocupaciones por la medida propuesta, que son fundamentalmente de naturaleza económica y se sustentan en la recesión económica por la cual atraviesan las principales economías mundiales, en particular la industria naviera; y observaron que el momento no es oportuno para la introducción de incrementos de la magnitud propuesta por la Autoridad del Canal de Panamá, estimando que tendrá repercusiones negativas en los flujos del comercio en la debilitadas economías regionales.

2. Que dentro de las objeciones destacadas por los participantes está la de su incapacidad para efectivamente transferir a sus clientes los costos asociados al incremento de los peajes, sobre todo si éstos entran en vigor en octubre del 2002, como ha sido propuesto por la Autoridad del Canal de Panamá.

3. Que la industria de cruceros, por su parte, representada por la Florida Caribbean Cruise Association (FCCA), se hizo eco de la preocupación antes expresada al manifestar que resulta imposible cambiar sus tarifas e itinerarios hasta abril del 2004, debido a que los itinerarios de cruceros del año 2003 ya están a la venta. Esta organización solicitó una tarifa diferenciada para la industria de cruceros (como la del Canal de Suez, que ofrece 50% de descuento) y pidió que se consideren los beneficios económicos que la industria le brinda al país.

4. Que, adicionalmente, los exportadores suramericanos hicieron palpable su inquietud por el impacto que puede tener el incremento propuesto en la competitividad de algunos productos de exportación que son muy sensibles a las variaciones de fletes, tales como la sal y otros granos.

5. Que, desde otra posición, varios ciudadanos panameños se refirieron a la necesidad de que Panamá explote su principal recurso de una manera rentable, de acuerdo con lo expresado en la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1962, mediante la resolución 1803 titulada “Soberanía permanente sobre los Recursos Naturales”, donde se declara que el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo estado.

6. Que algunos ciudadanos panameños señalaron, además, que en el último tercio del siglo los precios de exportación de los países industrializados que inciden fuertemente en los costos del Canal y los propios usuarios han aumentado a una tasa del 4 % anual; el precio del petróleo a una tasa del 8% anual; y que en cambio los peajes se han aumentado en promedio una vez cada tres y cuatro años y han aumentado, incluida la actual propuesta, a una tasa de 3.3% anual.

Que sobre la base de los datos y comentarios recibidos por escrito y en la audiencia, y a la luz de toda la información relevante disponible, el Comité de la Audiencia ha considerado que el incremento general de las tarifas de peajes es necesario para establecer tasas de peajes calculadas para cubrir los costos de funcionamiento y modernización del Canal, de conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá. De igual forma, el Comité encuentra necesario y recomendable cambiar el sistema de aplicación de los peajes del Canal, el cual, además de estar diferenciado sobre la base de tonelaje CP/SUAB del

buque, definirá los principales segmentos de mercado a los que sirve el Canal, y considera también necesario el establecimiento de una nueva tarifa por el uso de locomotoras, que es un requisito exclusivo del Canal de Panamá.

Que, no obstante lo antes anotado, el Comité de la Audiencia expresa que ha tomado en consideración los comentarios presentados por los participantes en el proceso de consulta y audiencia públicas, y que ha tenido presente el sustentado argumento sobre la desaceleración económica mundial y los perjuicios que la misma ha acarreado sobre la industria marítima, debido a lo cual ha recomendado que la Junta Directiva proceda con el cambio del sistema de aplicación de los peajes del Canal, diferenciado sobre la base del tonelaje CP/SUAB del buque y definiendo los principales segmentos de mercado a los que sirve el Canal, y con el incremento general de las tarifas de peajes, régimen que recomienda deberá ser implementado escalonadamente en dos períodos sucesivos, iniciándose el primer período a partir del 1 de octubre del 2002, y el segundo período a partir del 1 de julio del 2003 de acuerdo a las tablas que ha sometido a consideración de la Junta Directiva.

Que, de igual manera, el Comité ha recomendado a la Junta Directiva proceder con el establecimiento de la tarifa propuesta por el uso de locomotoras de acuerdo con la cantidad de cables requeridos por los buques para transitar por las esclusas, a razón de \$200.00 por cable utilizado, a partir del 1 de octubre del 2002.

Que la recomendación anterior difiere de la propuesta original formulada por la Autoridad del Canal de Panamá, en el sentido de que se ha recomendado la aplicación escalonada del incremento general de las tarifas de peajes en dos períodos sucesivos, con el propósito de que los usuarios del Canal puedan ajustar gradualmente sus costos, sobre lo cual la Junta Directiva estima que conlleva una merma en los ingresos de la Autoridad del Canal de Panamá, pero denota el compromiso de la entidad de atender las necesidades de sus clientes.

Que, por consiguiente, el Comité recomienda en su informe que la Junta Directiva adopte el incremento general de las tarifas de peajes propuestos, la propuesta de cambio del sistema de aplicación de los peajes del Canal que defina los principales segmentos de mercado a los que sirve y la propuesta de establecimiento de una tarifa por el uso de locomotoras de acuerdo con la cantidad de cables de locomotora requeridos por los buques para transitar por las esclusas y divulgue dichas acciones de acuerdo a lo estipulado en la ley y los reglamentos pertinentes, de la manera antes explicada.

Que el pleno de la Junta Directiva ha analizado y evaluado detenidamente los argumentos expuestos por el Comité de Audiencia, y luego de haber deliberado sobre los mismos, es del criterio de que han sido debidamente justificados y, por tanto, se muestra de acuerdo con las recomendaciones hechas; y estima conveniente a los intereses de la Autoridad del Canal de Panamá homologar el informe del Comité y proceder en conformidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del 1 de octubre del año 2002, el tránsito de los buques por el Canal de Panamá estará sujeto al siguiente régimen de peajes, aplicable de acuerdo con la segmentación por tipo de buques que se establece:

Tipo de Buque	A C T U A L		P R O P U E S T O S *					
	Cargado	Lastre	Primeras 10,000 toneladas (CP/SUAB)		Sigüientes 10,000 toneladas (CP/SUAB)		Toneladas Restantes (CP/SUAB)	
			Cargado	Lastre	Cargado	Lastre	Cargado	Lastre
Carga general	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Carga Refrigerada	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Graneleros Secos	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Buques Cisterna	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Porta-Contenedores	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Portavehículos	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Pasajeros	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Otros	\$2.57	\$2.04	2.80	2.22	2.78	2.21	2.75	2.18
Desplazamiento	\$1.43/ton de despl.		\$1.56/tonelada de desplazamiento					
* Los peajes de embarcaciones menores se mantienen igual.								

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 1 de julio del año 2003, el tránsito de los buques por el Canal de Panamá estará sujeto al siguiente régimen de peajes, aplicable de acuerdo con la segmentación por tipo de buques que se establece:

Tipo de Buque			P R O P U E S T O S *					
	Cargado	Lastre	Primeras 10,000 toneladas (CP/SUAB)		Sigüientes 10,000 toneladas (CP/SUAB)		Toneladas Restantes (CP/SUAB)	
			Cargado	Lastre	Cargado	Lastre	Cargado	Lastre
Carga general			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Carga Refrigerada			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Graneleros Secos			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Buques Cisterna			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Porta-Contenedores			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Portavehículos			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Pasajeros			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Otros			\$2.96	\$2.35	\$2.90	\$2.30	\$2.85	\$2.26
Desplazamiento	\$/ton de despl..		\$1.64/tonelada de desplazamiento					
* Los peajes de embarcaciones menores se mantienen igual.								

ARTICULO TERCERO: Se establece a partir del 1 de octubre del año 2002, una tarifa por el uso del servicio conexo de locomotoras de acuerdo con la cantidad de cables de la locomotora requerido por las naves para transitar por las esclusas del Canal, a razón de \$.200.00 (DOSCIENTOS DÓLARES) por cable utilizado.

ARTICULO CUARTO: El régimen tarifario aquí establecido comenzará a regir a partir de su aprobación, y queda derogada cualquier disposición reglamentaria sobre esta materia que le sea contraria.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo requiere la aprobación del Consejo de Gabinete.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricardo Martinelli B.

Diógenes de la Rosa

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario